to be all fively and on the statement of



GUADALAJARA

DE 1839. NUM. 141

ERN. 24 DE MAYO





ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vijentes con respecto á la impresion de los escritos, son estensivas al grabado de las composiciones de música; mandando ademas que se observen en cuanto a ellas lo prevenido en Reales ordenes de 5 de Mayo de 1837, y 8 de Abril último para la representacion de las piezas dramáticas: entendiendose todo mientras las Córtes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artística en sus diferentes partes. De Real orden lo digo á V S para su inteligencia y esectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 9 de Mayo de 1839 = Hompanera de Cos. sento v montre La

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadulajara 23 de Mayo de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

to de cientes o morticulas dens y comunio los vara-

eletes que code carte compression y los pies de car-

delicies mis

offer to be furnice by the second of the contract of GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

S. M la Reina Gobernadora se ha servido dirigir, con esta fecha, al Sr. Presidente del consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.

"Como regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Escelsa Hija la Reina Da Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Juan Martin Carramolino, Fiscal de la Audiencia de Valencia, y Diputado á Córtes por la provincia de Avila.

Lo que se publica en el boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 23 de Mayo de 1839.=Pedro Gomez de la Serna. s presignificado de est una profesion es el alma

en aqueila, aprirontento con la protección debida

s todo ciu belano y sus cosas El retalo ticne GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

las others an surfor your vigor estant promins, El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha-19 del actual la Real orden que sigue.

Con fecha to de Octubre de 1836 dijo el Sr Ministro de Hacienda al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

"Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del Director general de rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el artículo 62 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello cuarto mayor, ha tenido a bien resolver S. M. que le

c) Ministerio de Cultura 2006

manisseste á V E. á sin de que por ese Ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la exacta observancia del referido artículo, sin admitir ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen estendidos en papel del sello que el mismo artículo previene.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 23 de Mayo de

1839 .= Pedro Gomez de la Serna.

El articulo 62 del Real Decreto que se cita es el siguiente.

Todos los memoriales que se diesen al Rey sobre cualesquiera negocios ó pretensiones han de estenderse en papel del sello cuarto. Los que se diesen por cualquiera de los Ministerios, y los que se hayan de ver en cualquiera Consejo Tribunal o Junta han de ir en papel del sello cuarto, sin cuyo requisito no se recibirán ni decretarán. Lo mismo se observará con los que se presenten en el Consejo de Estado, en el de Guerra, en la Camara y en los demas tribunales o Juntas sobre cualesquiera pretensiones; no entendiendose esto con los escritos que se diesen solamente para hacer recuerdo de los negocios o presero de Ministros, el Real decreto Manistros, el Real decreto "Como regente y Cubernadora del Reino du-

D' Isabel II. vengo en nombrar Secretario de PARTE NO OFICIAL. y obsise Peninsula & D. Juan Martin Carrameline, Biscal

eviall of 1111 colored in al Rehamment Atalaga

de la Audiencia de Valencia, y Diputudo a Cortes Concluye el articulo inserto en el nmú. 140 Les que se publica en el holetin eficial pare

Pues he aqui lo que desea y lo que dice el labrador. Yo say un miembro de la sociedad. y prescindiendo de si mi profesion es el alma de aquella, me contento con la proteccion debida á todo ciudadano y sus cosas. El estado tiene cargas ordinarias y estraordinarias. En las unas y las otras mi sudor y mi vigor estan prontos, pero pereceré y conmigo la monarquia si no se respetan mis heredades, y no se tienen en consideracion mis fuerzas para cargarme.

Su demanda es justisima, pero del entendimiento parece que va á sumergirse en un abismo de dificultades cuando entra a discurrir como ha de proveer de remedio Quien es el que se atreve à calcular los gravamenes que de mil y mil modos estan recayendo sobre las personas y propiedades de esta clase inmensa y desvalida para acreglarles las cargas ordinarias y estraordinarias que de justicia deben alzar con los productos libres de su industria? No es sin embargo tan dificil como á primera vista se

presenta; y es una verdad indudable que si es posible verificar tal arreglo para la casa de un solo labrador, tambien lo sera para la de

cuantos hay en la monarquía.

Nuestra limitacion, sin embargo, no se atreverá á decir como deberia girarse el plan; pero conoce que debe consistir en hacer respetar la propiedad agraria, nivelar cuanto sea posible los tributos y cargas que tan desigualmente pesan sobre la agricultura, y abolir las leyes, ordenanzas y reglamentos que impiden su movimiento, debilitan la accion de sus agentes, apagan los estimulos de su aplicacion, y alejan de los campos los capitales que debieran emplearse en mejorar las haciendas y fomentar el cultivo; tambien pudiera ser útil dar formas relativas á sus disputas y senalar los límites que estas debieran tener.

A este fin, y mientras se trazaba el repartimiento general y se ponian en práctica las reformas juiciosas que reclama el estado actual de nuestra industria rural, seria muy conducente mandar que toda disputa en materia de agricultura se determinase en cada pueblo por un juicio de árbitros compuesto de dos á cuatro labradores mayores de cuarenta anos que nombrasen los contendentes y un tercero ó un quinto de nombramiento judicial, sin admitirse apelacion á tribunal alguno, señalando para estas decisiones, que habian de ser en las plazas públicas, un dia feriado y no otro

Autorizaria las actas el escribano de la poblacion ó fiel de fechos, y sin permitirse gasto anterior ni posterior, solo quedaria escrito el hecho disputado y lo resuelto, pagando entre todos los que disputasen, ya fuesen dos ya ciento, el importe de un jornal de labor á estilo del pais al dicho escribano; entendiendose que nunca habia de ser mas de un jornal aunque los

juicios fuesen muchos.

Bajo el nombre de disputas en materias de agricultura se deben entender las respectivas al cumplimiento de contratos entre propietarios y colonos. y las que ocurren entre labrador y labrador sobre servidambres rurales y danos directos o indirectos, causados en la posesion por las personas o por los ga-

nados. En segundo lugar convendria que se llevase una matrícula en cada pueblo, para dirigirla anualmente á la diputacion provincial y de esta al ministerio de la Gobernación espresando el número de labradores divididos en propietarios y colonos, clases de frutos que se cultivaban, estension de terreno en que se cojian, y cuanto quedaba vacante por considerarse inútil, por no haber brazos ni capitales suficientes, por ser baldío ó de dueño no conocido, y cuanto habia de pasto, de monte ó destinado a otros usos.

Esta razon en los pueblos se daria por la justicia quin molestar al vecindario ni exigir derechos algunos, fundándola en una simple certificacion del cosechero por lo respectivo à su nombre y género de cultivo, y con remision al espediente general que habia de causarse, se enviaria dicha razon en estracto, comprendiendo en ella, bien ordenados, los puntos siguientes: de birlos 14 sono solonomo.

El número y clase de labradores que la prode

El id de los que residian en la provincia.

El id. de colonos ó arrendatarios.

El id de fanegas que cada uno cultivase, dividiéndolas en porciones, por ejemplo, de una á ciento, de ciento á doscientas &c.; y anotando los estadales que cada fanega comprendia y los pies de cada estadal.

El número de fanegas que en junto se cultivaban, y el de los frutos que se cogian.

El número de fanegas de monte de tal ó cual clase El id. y cabida de los terrenos que no pudicran cultivarse, y el motivo de ello

Semejantes relaciones formadas en cada villa de cada provincia, como que no investigan el haber particular, se darian con bastante exactitud y servirian para que el gobierno remediase muchos de los mayores desórdenes que nuestra agricultura tiene, protegiendo el interés sin necesidad de dictar nuevas leyes, y haciendo de modo que los mismos labradores, al cabo de algunos años, diesen el dato mas seguro para repartir con la mayor igualdad posible las cargas y los tributos que debiera satisfacer la agricultura.

De las indicaciones hechas, y de las ideas manifestadas hasta aqui, pueden deducirse naturalmente consecuencias de la mayor importancia para fomentar el interés del labrador y adelantar cuanto sea
posible la industria rural en España; pero todavia
podrian verse con mas claridad y precision las utilidades que deben resultar á los propietarios y colonos, y en general al estado, de solo declarar cerradas y acotadas las tierras y heredades de propiedad particular.

ECONOMIA RURAL.

La economía rural tiene por objeto multiplicar las plantas útiles y los animales que se emplean en agricultura, para lo cual es preciso el auxilio del arte. Con él se conseguirá: 1º conocer las facultades y las necesidades de los seres rensibles que se producen y mantienen; 2.º descubrir, apreciar y remover las influencias dañosas á que estan espuestos; 3º reunir las condiciones mas favorables para la mejora de los individuos y de las especies.

Los agrónomos, pues, miran como una rama importante y esencial de la agricultura la higiene veterinaria; y deseando nosotros hablar de ella con toda estension respecto á las distintas clases de animales domésticos, hemos destinado á ello espresamente una sección de nuestro periódico, la cual recomendamos á los labradores, sin perjuicio de tratar bajo el epígrafe de economía rural de la parte inmediatamente aplicable á la agricultura.

Los animales son agentes y productos de la agricultura; su manutencion se liga cen la mayor parte de las operaciones campestres; su multiplicacion y su estado de salud es indicio seguro de la perfeccion ó atraso en el cultivo, y un ramo principal de riqueza particular y pública; en muchas provincias es el producto mas considerable de sus especulaciones. Las reglas de higiene veterinaria son indispensables en el campo, porque en el se crian los animales en rebaños, nacen y pasan su infancia, y en el principalmente se mantienen, se mejoran ó se degradan las castas.

Modo de conservar la carne y los pescados.

El carbon de madera tiene la propiedad de conservar toda clase de sustancias alimenticias: reune ademas la ventaja de que en todas partes se encuentra, y de que es sencill'sima su preparacion. Para usarlo se escoje el mas seco y quebradizo y se convierte en polvo.

Cualquiera clase de carne puede conservarse con su auxilio, y al efecto se estiende una buena cantidad de estos polvos en el fondo de la vasija ó puchero que se emplee, prefiriendo siempre las vasijas de tierra ó vidrio á las de madera que son las peores. Se coloca la carne encima de los polvos, y se añaden mas por los costados y la parte superior á fin de que toda la carne quede bien rebozada y no toque á las paredes de la vasija. Despues se cierra esta muy bien en términos que no pueda entrar el aire, y se coloca en paraje seco. De esta manera puede durar la carne un mes en muy buen estado sin peligro de que se corrompa. Cuando despues se vaya á emplear en cualquier guiso basta labarla en agua fresca para que seelte los polvos.

De la misma manera se conservan las aves y caza, cuidando antes de quitarles la pluma y los intestinos y limpiando el vientre con esmero. Se rebozan por dentro y por fuera con los polvos y se
guardan como hemos dicho de la carne.

Igualmente se conservan los pescados frescos de rio y de mar. Se quitan las escamas, se abren y se vacian perfectamente y se les entierra en polvo.

Se recomienda esta práctica, porque, como dijimos al principio, es muy sencilla y ademas muy
barata, en razon de que los mismos polvos pueden
servir muchas veces, con solo lavarlos en agua y
secarlos al aire ó al sol, cuidando que esten perfec
tamente secos antes de usarlos.

Observaciones acerca del hombre considerado

garyans precise reparation descripantio, y cesar en

el trabajos y así, ana corresidentado bajo el aspec-

Antiguamente apenas se empleaba en los trabajos industriales mas motor que el hombre; la
esclavitud de los pueblos en tiempo de paz, y el
paso lento con que caminaba en general la industria dejaban muchos brazos disponibles, y no
era preciso buscar otros medios ni recursos para
imprimir y comunicar el movimiento á las maquinas que se usaban.

Como la inteligencia y dignidad del hombre se rebajaban al punto de ocuparse en un trabajo por decirlo asi grosero y ordinario, que podia muy bien hacerlo cualquier motor; las máquinas se resentian necesariamente de ello, y no tenian la ingeniosa sencillez ni la delicadeza que indica la perfeccion del arte; eran solo aparatos rusticos, informes é impotentes muchas veces.

El hombre considerado como motor, ó en otros términos el modo de accion del hombre puede bariar casi hasta el infinito la naturaleza y la direccion de sus elementos, y puede asimismo suplir todo lo que falte á la máquina que ponga en movimiento. No sucede lo mismo con los demas motores; todos ellos, real y absolutamente liablando, solo tienen un modo de accion que se dirije siempre en el mismo sentido, y asi es que para echar mano de los varios motores que se conocen y poder usarlos prácticamente, fue preciso discurir convinaciones mecánicas que variasen y modificasen su accion y su direccion natural, con arreglo á la multitud de trabajos industriales á que se destinan.

La mano del hombre, aunque á la vista es admirablemente sencilla, puede egecutar cuantos movimientos se discurran, y tambien puede producir, con un instrumento cualquiera muy sencillo, los efectos que puede egecutar el talento mas secundo en convinaciones mecánicas, valiéndose de la máquina mas complicada Por consiguiente, el hombre es el motor mas precioso, y en ciertas ocasiones infinitamente mas cómodo que los demas; él por sí arregla, proporciona y varia su accion á medida que lo exije el trabajo, y en algunos casos (que en verdad son pocos) unicamente él puede servir, como sucederia, por ejemplo, si el trabajo mecánico tuviera á su cargo una produccion y movimientos variables, irregulares; en este caso se necesita una atencion estraordinaria que cuide á cada momento de variar el modo de accion del motor.

Aunque el hombre generalmente es el motor mas útil, tambien es el mas caro, pues si tiene la facultad de estender, de aplicar, de aumentar y de variar su fuerza segun su capricho, no es menos cierto que alcabo de un tiempo se agota esta fuerza y es preciso repararla descansando, y cesar en el trabajo; y asi, aun considerándolo bajo el aspecto mecánico, conviene reservarlo para los trabajos que exijan cierta inteligencia, o como vulgarmente se dice mas bien maña que fuerza, como asi mismo para los que necesiten una mudanza frecuente del motor; estos trabajos son numerosos, y siempre que la fuerza fisica del hombre pueda rcemplazarse con otro motor, halla la ciencia de la mecánica, por lo adelantada que se encuentra, modo de hacerlo con ventaja. and and me material militaria.

El hombre para obrar como motor emplea solossu fuerza muscular, y añade otras veces una parte del peso de su cuerpo para desplegar mas fuerza. En ciertas ocasiones obra con todo su o la la prenta del Editor: D.

silve sup commission y commercia une pulling

peso y ademas con sus propias suerzas ya porque sea preciso un movimiento de traslacion, ó bien elevarse á cierta altura para obrar, sin cuyos requisitos cualquier cuerpo pesado podría reemplazarlo completamente. (Continuará)

meighvoor e handenen almei in mit den beiten

Fred 188 68 declarate - continue -

-F18 504 545	A THE TOTAL THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	access of a salaba was a salaba
Server 3056	and the same and	Special printers with the
acaemi in	SO SEE SO P	go gir in white it are
HAP A	PU tienza tuadal duadal donde Molima astrar astrar sigüen	belies, y survey or
-15 11 11 13 16 11	PUEI tienza iuadalaja daraque dolina astrana. igüenza	E IN EN AND A
anna ,olide	UEBLOS va dajara que ejar a on	
speciments 1		rolling and the factorities
1 -46.51.7	distribution of the second of	2018/
201 - 130-1		A salabada da
		7.70
- Di sauli	5 22 13 1 H D	EDITO DE PET
- modelania	Dias de mercad 14 de Ma 21 de id 13 de id 22 de M	A THE WATER
5.5	E E E E E	8
er in the	F 5	***
rerulano.	Particular to the transfer of	<u>a</u>
rizolal "C	26 28 28 28	The state of
with self-	223443356	make the second
1		ind a standad
- Onn's Con	the reduced son go, garage	
KI 0	1297 - CH - 201 - 111 -	5
- Sig. 2		- 22 m - 1 m - 1 m
3	63131734 ebada	The same to the
a		8
a	an an	ecios
ā.	and the same of the same	2.55
dalajara	8	de
	20223525 FF.	
ы	≈ 00000-0 €.	10.6
4		27
. a	V 2 V 2 V 3 V 4 V 5 V 5 V 6 V 7 V 7 V 7 V 7 V 7 V 7 V 7 V 7 V 7	8 3
50 TO	and consider the contract of t	L STEER STATE
-6 mm	0 00 0 1 0 g c	a kalangangang
S	et In a layer of terms of	5 5
3	40	
5 11 11 S		200
* DEC - 2	3 223333 3 3 2436833 3	
ord &	30 233 35 For de	and a second
	30 32 35 To. de	de co
0	to the printer of a particular of the section of th	DE SUI
	de 'Id. 1707. Gar. 34 35 34 36 34 36 34 37 39 34 37 34 37	DE SUBS
0	to the printer of a particular of the section of th	DE SUBSI
0	- Gar. 33. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34	
0	- Gar. 33. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34	
0	Gar. Ju. 34	SISTE
0	• 'Id. Id. Gar. Judias. 34 22 34 25 34 25 34 25 34 23	
0	- Gar. 33. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34. 34	SISTE
1839 = Pedro (• 'Id. Id. Gar. Judias. 34 22 34 25 34 25 34 25 34 23	SISTENCIA mo en los me
1839 = Pedro (• 'Id. Id. Id. 1 dias. Ace. V Gar. Judias. Ace. V 34 22 56 38 30 25 62 38 34 23 55	SISTENCIAS.
1839 = Pedro (• 'Id. Id. Gar. Judias. 34 22 34 25 34 25 34 25 34 23	SISTENCIAS.
1839 = Pedro Gomez di	• 'Id. Id. Id. Gar. Judias. Ace. Vi 34 22 56 1 34 20 56 1 34 25 62 1 34 25 62 1 34 23 55 1	SISTENCIAS.
1839 = Pedro Gome	• 'Id. Id. Id. Gar. Judias. Ace. Vi 34 22 56 1 34 20 56 1 34 25 62 1 34 25 62 1 34 23 55 1	SISTENCIAS.
1839 = Pedro Gomez di	• 'Id. Id. Id. Vino. 34 22 56 17 36 24 53 16 39 22 38 12 30 25 62 20 12 34 23 55 18	SISTENCIAS.
1839 = Pedro Gomez di	• 'Id. Id. Id. Id. Id. Gar. Judias. Ace. Vino. agu. 36 24 53 16 25 43 18 40 12 39 39 39 39 55 18 40 12 3 3 16 3 16 3 16 3 16 3 16 3 16 3 16	SISTENCIAS.
1839 = Pedro Gomez di	• 'Id. Id. Id. Vino. 34 22 56 17 36 24 53 16 39 22 38 12 30 25 62 20 12 34 23 55 18	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrad
1839 = Pedro Gomez de la Seri	• 'Id. Id. Id. Id. Gar. Judias. Acc. Vino. aguard. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 39 39 55 18 60 60 19	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrado
1839 = Pedro Gomez de la Seri	• 'Id. Id. Id. Id. Gar. Judias. Acc. Vino. aguard. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 39 39 55 18 60 60 19	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrado
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	• Jd. Id. Id. Id. Id. E. Gar. Judias. Ace. Vino. aguerd. b. 34 22 56 17 56 48 30 22 38 12 30 30 37 18 40 12 36 36 39 39 35 55 18 60 39	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	o 'Id. Id. Id. Id. Lib. de Libra de Gar. Judias. Ace. Vino. aguard. baca. carnero 34 22 56 17 56 22 c. 18 id. 36 22 38 12 30 36 48 20 56 13 80 12 30 30 25 62 20 60 18 id. 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 36 id. 38 60 34 23 55 18 60 36 id.	SISTENCIAS. mo en los mercados celebrados en la companya de la co
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	o 'Id. Id. Id. Id. Lib. de Libra de Gar. Judias. Ace. Vino. aguard. baca. carnero de 34 22 56 17 56 22 c. 18 id. 36 30 22 38 12 30 30 12 id. 40 30 31 18 40 12 36 36 31 36 42 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36	SISTENCIAS. SISTE
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	o 'Id. Id. Id. Id. Lib. de Libra de Gar. Judias. Ace. Vino. aguard. baca. carnero de 34 22 56 17 56 22 c. 18 id. 36 30 22 38 12 30 30 12 id. 40 30 31 18 40 12 36 36 31 36 42 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36	SISTENCIAS. SISTE
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	o 'Id. Id. Id. Id. Lib. de Libra de Gar. Judias. Ace. Vino. aguard. baca. carnero de 34 22 56 17 56 22 c. 18 id. 36 30 22 38 12 30 30 12 id. 40 30 31 18 40 12 36 36 31 36 42 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36	SISTENCIAS. SISTE
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	o 'Id. Id. Id. Id. Lib. de Libra de Gar. Judias. Ace. Vino. aguard. baca. carnero de 34 22 56 17 56 22 c. 18 id. 36 30 22 38 12 30 30 12 id. 40 30 31 18 40 12 36 36 31 36 42 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 37 18 40 12 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36	SISTENCIAS. SISTE
1839 = Pedro Gomez de la Serna.	Td. Id. Id. Id. Id. Lib. de Libra de Id. Gar. Judias. Ace. Vino. aguard. baca. carnero Tocino. 34 22 56 17 56 24 53 16 48 22 c. 18 id. 36 cuartos. 36 24 53 18 40 12 36 12 36 id. 40 cuartos. 37 18 40 12 36 60 56 id. 40 cuartos. 38 40 12 36 id. 40 cuartos. 39 42 12 36 id. 40 cuartos. 4 rs. 30 id. 4 rs. 30 id. 4 rs. 30 id. 4 rs. 36 id. 4 rs. 5 rs. 5 id. 40 cuartos. 4 rs. 5 rs. 5 id. 4 id.	SISTENCIAS. SISTE

isonivani tada chase de accumelas alimentudas remuc P. M. Ruz y hermano.

El carbon de madeir finae la propieded de cou-